

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC22-00000050

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 43 del Código Tributario establece que el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto.

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 89 del Código Tributario ordena que la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo;

Que mediante Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet;

Que el artículo 10 de la Resolución No. 1065 dispone a los sujetos pasivos obligados a efectuar el pago de sus obligaciones tributarias declaradas a través de

internet mediante el débito automático, así como los sujetos pasivos que decidieran adherirse a este medio de pago, a registrar o actualizar la(s) cuenta(s) bancaria(s) para el efecto, en la plataforma de servicios tecnológicos de la página web institucional www.sri.gob.ec, lo cual lleva implícita la autorización del sujeto pasivo para que el Servicio de Rentas Internas ordene directamente a su nombre el débito automático de la(s) cuenta(s) registrada(s), por el importe de las obligaciones tributarias declaradas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000108 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 16 de marzo de 2018, el Servicio de Rentas Internas estableció la obligatoriedad de realizar los pagos correspondientes a declaraciones de impuestos que administra, mediante débito automático, a los siguientes sujetos pasivos: a) Los contribuyentes personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades; b) Los contribuyentes que se encuentren obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, así como los que soliciten autorización para la emisión de dichos comprobantes bajo esta modalidad de facturación; y, c) Los contribuyentes que formen parte de proceso de control iniciados por la Administración Tributaria, conforme la notificación por esta efectuada;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000123 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 23 de marzo de 2018, el Servicio de Rentas Internas dispuso la obligatoriedad de pago de obligaciones tributarias mediante débito automático a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) dentro de las categorías 6 y 7 de todas las actividades;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En uso y atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

**ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DEL
CONVENIO DE DÉBITO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS**

Art. 1.- Alcance. – Se establece la obligatoriedad del registro de la información sobre cuentas bancarias, y autorización de débito para el pago de impuestos, a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades;
- b) Los contribuyentes que emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente; y,
- c) Los contribuyentes que formen parte de procesos de control iniciados por la Administración Tributaria, conforme la notificación por esta efectuada.

El registro de la información sobre cuentas bancarias no implica que los sujetos pasivos descritos en este artículo satisfarán sus obligaciones tributarias exclusivamente a través de este mecanismo.

Art. 2.- Autorización y/o registro de cuenta para débito automático. - Los sujetos pasivos señalados en el artículo anterior que aún no han registrado su cuenta en el Servicio de Rentas Internas **deberán registrar al menos una cuenta bancaria válida**. Dicho registro o actualización se efectuará en la plataforma de servicios tecnológicos de la página web institucional www.sri.gob.ec, en el enlace “SRI en línea” desde la opción Pagos - “Registro convenio de débito bancario”.

El mencionado registro también podrá realizarse a través de las ventanillas de atención al contribuyente de las diferentes Direcciones Zonales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional. El formulario de convenio puede ser suscrito por el titular de la cuenta o por un tercero autorizado por documento privado o escritura pública.

El sujeto pasivo podrá también solicitar el registro de una cuenta bancaria perteneciente a un tercero para efectos del débito automático; para ello deberá contar con la autorización expresa del titular de la cuenta y presentar el formulario con los requisitos establecidos, mediante el canal presencial que la Administración Tributaria disponga para el efecto.

Cuando, por cualquier motivo, el pago de las respectivas obligaciones tributarias no se haya podido efectuar de forma exitosa, el Servicio de Rentas Internas podrá solicitar directamente a la(s) institución(es) financiera(s) autorizada(s), el débito automático de los valores correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de cobro que correspondan legalmente.

El Servicio de Rentas Internas, en los casos que identifique que la(s) cuenta(s) bancaria(s) registradas por los sujetos pasivos resultan inconsistentes, podrá depurar la información de las bases de datos y sistemas que administra, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar.

Art. 3.- Fondos suficientes. - Una vez presentadas las declaraciones con la forma de pago convenio de débito, los sujetos pasivos deberán mantener los fondos suficientes para su ejecución; caso contrario, la Administración Tributaria ejercerá su facultad de cobro de conformidad con las disposiciones previstas en la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. – Elimínese el artículo 10 de la Resolución No. 1065 publicada en el Registro Oficial 734 de 30 de diciembre de 2002 y sus reformas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000108 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 16 de marzo de 2018.

Segunda. - Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000123 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 23 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 14 de octubre de 2022.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS